

Convenio

IIFAEM

MUNICIPIO DE EL ORO, MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "EL IIFAEM" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA Y POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, L.D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

1. Que el sector artesanal reviste una gran importancia para el Estado de México y sus municipios, en virtud de que engloba un considerable porcentaje de la población, para quienes la elaboración de artesanías en muchas ocasiones representa la única alternativa de emplearse o desarrollar alguna actividad productiva.
2. Que el rezago existente en este sector de la población, hace impostergable la instrumentación de acciones encaminadas al fortalecimiento de esta actividad, a fin que se consolide como una alternativa de desarrollo económico para beneficio de todos los artesanos.
3. Que para lograr lo anterior, es necesario desarrollar y ejecutar programas de comercialización integrales, que induzcan la formación de una cultura empresarial que permita la innovación de los procesos de producción, incremente la productividad de la empresa artesanal y fomente el desarrollo de nuevos productos, para que la elaboración de artesanías se consolide como una actividad económica rentable.
4. Que "EL IIFAEM" cuenta con la denominada tienda CASART, que es un espacio al servicio de los artesanos del Estado de México para la exhibición y venta de las mismas, al público en general.
5. La colaboración entre "EL IIFAEM" y los H. Ayuntamientos surge de la necesidad de permitir el contacto directo con la población y el acceso a los artesanos a espacios destinados para la comercialización de sus productos, en el ámbito más próximo de conveniencia.
6. Que la conjugación de esfuerzos entre las instancias de la Administración Pública, la Iniciativa Social y Privada, representa una alternativa viable para brindar impulso a este sector.

DECLARACIONES

I. DE "EL IIFAEM"

- 1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35 y 36 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

- I.2. Con el propósito de agrupar en un solo sector las políticas, programas y proyectos en materia de regulación, promoción y fomento del desarrollo artesanal del Estado de México, el veinte de junio de dos mil cinco, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, el Organismo Público Descentralizado Denominado: Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- I.3. Tiene como fines rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.
- I.4. Que su titular, Lic. Ma. Guadalupe Fernández Sánchez, en su carácter de Directora General de “**EL IIFAEM**”, nombrada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha primero de noviembre del año dos mil diecinueve, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos; 36 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México; 6 fracción II, 10 y 11 fracción V del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
- I.5. Que para el desarrollo de acciones que beneficien al sector artesanal del Estado de México, consistentes en la exposición, distribución y comercialización de artesanías mexiquenses en representación de las y los artesanos, “**EL IIFAEM**” recibe mercancías artesanales que, para el apoyo mediante la promoción y comercialización de las mismas, canaliza a diversas sociedades mercantiles, bajo el esquema de consignación mercantil.
- I.6. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

II. DE “EL H. AYUNTAMIENTO”

- II.1. Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. “**EL H. AYUNTAMIENTO**” es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que el Lic. Marco Antonio Barranco Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, en virtud de la Constancia de Mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, 118 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII y 49 de la Ley Orgánica

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Municipal del Estado de México.

- II.4. Que María Lourdes Carpio Mejía, desde el primero de enero de dos mil diecinueve funge como Síndico Municipal en virtud de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el ayuntamiento de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de igual forma en fecha primero de enero de dos mil diecinueve, el L.D. Omar Jonatán Ruíz Rodríguez, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento, mediante nombramiento expedido por el Lic. Marco Antonio Barranco Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de El Oro, Estado de México, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento legal en términos de los artículos 49, 52, 53 fracción I, 86, 87 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil diecinueve "EL H. AYUNTAMIENTO" autorizó la facultad al Presidente Municipal Constitucional de EL oro, para la celebración del presente convenio.
- II.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro de Hidalgo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. Que reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo en todo o en parte.
- III.2. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, alentar el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad artesanal del Estado de México y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- III.3. Que son ciertas sus respectivas Declaraciones expresadas en el presente capítulo, por lo tanto, "EL IIFAEM" ha convenido con "EL H. AYUNTAMIENTO", en celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la instalación y operación de una Tienda CASART municipal ubicada en El Oro, Estado de México, para la comercialización de las artesanías mexiquenses que serán proporcionadas por "EL IIFAEM" a "EL H. AYUNTAMIENTO" bajo el esquema de consignación mercantil y así brindarles la oportunidad a los artesanos mexiquenses, de exhibir y comercializar sus productos en un marco digno, difundiendo la cultura y el arte popular del Municipio de El Oro y del Estado de México.

SEGUNDA.- FINALIDAD: Son finalidades específicas del presente convenio:

- a) La promoción y el fomento de la actividad artesanal en el Estado de México.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

- b) Apoyo a los productores artesanos de El Oro así como del Estado de México en general, en la comercialización de sus artesanías, a través de la exposición y promoción de estas, y mediante las acciones que generen "**LAS PARTES**", derivadas del presente instrumento legal.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IIFAEM"

- a) Entregar debidamente relacionadas y etiquetadas las artesanías de diversos puntos de la Entidad que serán comercializadas en la Tienda CASART del Municipio de El Oro, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la firma del presente convenio y posteriormente de acuerdo a la solicitud que haga "**EL H. AYUNTAMIENTO**".
- b) Promover y exhibir para su comercialización, artesanías del municipio de El Oro en la tienda CASART, así como en aquellos municipios que cuenten con una tienda CASART y en ferias nacionales e internacionales en las que participe.
- c) Recibir las piezas de los artesanos del municipio de El Oro en la propia tienda CASART, realizando el registro e inventario de las piezas consignadas, cumpliendo con los requisitos que para tal fin se indiquen.
- d) Capacitar al personal que para el efecto designe "**EL H. AYUNTAMIENTO**", en relación al procedimiento de embalaje de las artesanías, así como de las medidas preventivas para la exposición y venta de las mismas.
- e) Proporcionar a "**EL H. AYUNTAMIENTO**", acceso al sistema Híbrido de Administración "SHA" para la aplicación de baja de artesanías por concepto de ventas a través de un Usuario y un Password de vendedor, el cual solo permite el acceso a los productos que se comercializan en este punto de venta, misma que será de uso único, exclusivo y de responsabilidad de la persona a quien se le entregue, responsabilizándose de las contravenciones al presente inciso.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

- a) Proporcionar las instalaciones en que habrá de instalarse la Tienda CASART del municipio de El Oro, el mobiliario en que se exhibirán las artesanías, así como el personal que operará dicha tienda, debiendo colocar en el lugar comercial un anuncio visible al público que avise que las artesanías que ahí se comercializan son de autoría y propiedad de los artesanos agrupados por "**EL IIFAEM**" y que dichas artesanías son vendidas por cuenta de dicho Instituto a través de "**EL H. AYUNTAMIENTO**".
- b) Procurar el debido cuidado de las artesanías recibidas en consignación, observando las medidas pertinentes que especifique "**EL IIFAEM**".
- c) Promover la venta de las artesanías motivo del presente instrumento a los precios unitarios especificados mediante etiqueta por "**EL IIFAEM**" y que se estipulan en el anexo que se emita para tal efecto.
- d) Exhibir en tienda CASART del municipio, mercancía en un 40% (cuarenta) propias de artesanos de El Oro y en un 60% (sesenta) mercancía de artesanos del resto del Estado de México, únicamente autorizada por "**EL IIFAEM**" lo cual se verificara con personal que el

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Instituto designe.

- e) El personal que designe el "EL H. AYUNTAMIENTO" debe revisar cuidadosamente, la recepción de las artesanías por el monto del valor total de la mercancía recibida de "EL IIFAEM" para lo cual se formula un inventario con los precios de las artesanías.
- f) Disponer de las artesanías para los fines objeto del presente convenio, por lo que las artesanías consignadas no podrán ser embargadas por acreedores de "EL H. AYUNTAMIENTO".
- g) Desde el momento en que "EL IIFAEM" le entrega las piezas en la tienda CASART Toluca a "EL H. AYUNTAMIENTO", este es responsable del traslado y resguardo de las artesanías, por lo que en caso fortuito se obliga a cubrir el costo total de la pieza afectada.
- h) Designar a la persona encargada del acceso al sistema Híbrido de Administración "SHA" para la aplicación de baja de artesanías por concepto de ventas a través de un Usuario y un Password de vendedor, el cual solo permite el acceso a los productos que se comercializan en esta punto de venta, misma que será de uso único, exclusivo y de responsabilidad del manejo adecuado y de las contravenciones al presente inciso.

QUINTA.- SELECCIÓN DE ARTESANÍAS

"EL H. AYUNTAMIENTO": Podrán invitar y seleccionar a los artesanos de su Municipio, que entregarán sus productos para comercializarlos en la Tienda CASART motivo del presente convenio, para lo cual deberán cumplir los lineamientos y políticas de "EL IIFAEM" que se observan con todos los artesanos a quienes se les recibe su mercancía en consignación.

SEXTA.- RESTITUCIÓN DE LAS ARTESANÍAS

"LAS PARTES" acuerdan en que las artesanías solo pueden permanecer en consignación durante 90 (noventa) días, contados a partir de su recepción en la Tienda CASART del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, descrita en la etiqueta adherida en la artesanía, por lo que "EL H. AYUNTAMIENTO" está de acuerdo y se compromete a que quince días antes de cumplir los noventa días previamente señalados, reintegrar las artesanías que no logre vender en las oficinas que ocupa la tienda CASART Toluca de "EL IIFAEM".

SÉPTIMA. - PAGO E INVENTARIO DE ARTESANÍAS

Cuando una artesanía haya sido pagada en efectivo, "EL H. AYUNTAMIENTO" está de acuerdo en que deberá realizar diariamente el depósito por concepto del total de las ventas efectuadas el día anterior; cuando el pago se realiza con tarjeta de crédito o débito por medio de la terminal proporcionada por "EL IIFAEM", este se reflejará de manera instantánea en la cuenta de artesanos de "EL IIFAEM". El depósito o transferencia en comento, será realizado por "EL H. AYUNTAMIENTO" a la siguiente cuenta bancaria:

- **DEPÓSITO**

Nombre: Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Banco: BBVA

Cuenta: 0115403758

Número de sucursal bancario: 0710 Banca de Gobierno del Estado de México.

Domicilio de sucursal bancario: Av. 1ro. de mayo 1731, esq. Robert Bosch, colonia Zona Industrial, C. P. 50071, Toluca, México.

TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

Clave: 012420001154037583

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Número de plaza: 420

Derivado de lo anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" entregará cada mes a "EL IIFAEM" el inventario correspondiente a la venta de las artesanías, así como una lista detallada de las mercancías que decida cambiar o devolver en las condiciones en las que fueron entregadas, con el desgaste natural propio de su exhibición.

OCTAVA.- INVENTARIO

"EL IIFAEM" realizará inventario en la Tienda CASART del municipio en días y horas hábiles, en cualquier momento previa notificación de manera verbal que se haga a "EL H. AYUNTAMIENTO".

NOVENA.- LIQUIDACIÓN DE ARTESANÍAS

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO" se vea en la necesidad de devolver algunas artesanías por no ser comercializadas en el periodo establecido, y que éstas presenten daños, deterioro o en su caso sean extraviadas, se compromete a pagar el valor estipulado de las mismas.

De igual forma, en el supuesto de que alguna de las piezas artesanales que, por cualquier motivo, sufran daño o deterioro alguno por causas imputables a "EL H. AYUNTAMIENTO", este se compromete a cubrir el costo de la o las artesanías, al precio determinado al momento de su entrega, por parte de "EL IIFAEM".

DÉCIMA.- NUEVOS ENVÍOS

Para el envío de nuevos lotes de artesanías por parte de "EL IIFAEM"; "EL H. AYUNTAMIENTO" deberá solicitarlos sujetándose a los siguientes puntos.

- No presentar adeudos con "EL IIFAEM".
- La solicitud deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación a la fecha programada de recepción de los artículos.

DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DE ARTESANÍAS

"EL IIFAEM" se compromete a llevar a cabo la entrega de la artesanía solicitada por "EL H. AYUNTAMIENTO" en Tienda CASART de "EL IIFAEM" ubicada en Paseo Tolloca No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México para el efecto de que "H. AYUNTAMIENTO" seleccione las artesanías que él considere se comercialicen mejor en la Tienda CASART del municipio de El Oro.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL

Cada una de las partes, asume la responsabilidad fiscal que con motivo de la realización del presente convenio se origine para cada una de ellas. En tales condiciones, "H. AYUNTAMIENTO", únicamente facturará lo correspondiente a la comisión que por sobre el precio de la artesanía o las artesanías obtenga, en tanto que el o los artesanos, expedirán y asumirán la responsabilidad fiscal de las facturas que amparen la venta de sus productos, al precio real de estos, a partir de la solicitud de factura que efectúe el cliente, al adquirir dichas artesanías.

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico, serán sufragados por cada una de las partes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, incluyendo los gastos que se generen por concepto de transportación, almacenamiento de los bienes artesanales.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" convienen en que no podrán ceder total, ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

“EL H. AYUNTAMIENTO” y “EL IIFAEM” reconocen que cada una de “LAS PARTES”, en lo individual es dueña o tiene los derechos patrimoniales de explotación de sus propias marcas e imágenes, en el entendido de que cualquier uso, promoción o propaganda en la que se pretenda reflejar la imagen, nombre o logotipo deberá ser previamente solicitada por escrito y aprobada de igual forma mediante escrito signado por el representante o apoderado legal de la parte propietaria de la imagen, nombre o logotipo del que se pretenda hacer uso, promoción o propaganda en forma gratuita.

Todos los materiales que cualquiera de las “LAS PARTES” produzca y en los que se utilicen las marcas, nombres o avisos comerciales y en general de cualquier derecho de propiedad intelectual de la otra parte, deberá ajustarse a las políticas de uso de marca de cada una de “LAS PARTES” y deberá ser autorizado por escrito antes de su publicación. Por lo tanto, no se podrá hacer mal uso de ninguno de ellos, ni ser reproducidos o explotarlos para un fin distinto al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CRÉDITOS

“LAS PARTES” convienen, en su caso, en otorgarse recíprocamente los créditos y reconocimientos correspondientes en materia de propiedad industrial e intelectual que llegaran a derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio, mismos que estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dicho trabajo con motivo de los programas y actividades que conjuntamente lleven a cabo en beneficio del desarrollo del sector artesanal del municipio, asimismo, convienen en respetarse recíprocamente todos los colores, emblemas, imágenes y marcas institucionales, lo anterior en beneficio del desarrollo del sector artesanal de la entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMAGEN INSTITUCIONAL

Con la finalidad de conservar la imagen y concepto institucional de la tienda CASART, “EL H. AYUNTAMIENTO” se compromete a respetar el material publicitario que cumple con los elementos establecidos en el Manual de Identidad gráfica del Gobierno del Estado de México de la administración 2017–2023, dichos elementos serán proporcionados por “EL IIFAEM” de manera impresa y digital.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL

El personal de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de los trabajos y/o servicios materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral o contractual de origen y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado o designado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o contractual diferentes, ni de patrón sustituto o intermediario.

“LAS PARTES” acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. - DEL SEGUIMIENTO

Para la instrumentación y ejecución de los compromisos, programas y acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a un responsable, siendo los siguientes:

Por “EL IIFAEM”, se designa como representante al Director de Comercialización L.A. Rafael Díaz Flores; y

Por “EL H. AYUNTAMIENTO”, se designa como representante al Director de Turismo del municipio de El Oro, Lic. Ventura Bastida Guzmán

Cada uno de los integrantes citados, podrá designar un suplente con cargo jerárquico inmediato inferior que el titular.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

VIGÉSIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES

Los avisos y notificaciones que conforme el presente Convenio deba darse a "**LAS PARTES**", así como cualquier otra notificación, deberán realizarse por escrito con acuses de recibo, en los domicilios establecidos en el presente instrumento para su validez.

En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, caso contrario, cualquier notificación practicada en los señalados en el presente instrumento, será considerada como efectivamente realizada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

"**LAS PARTES**" acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo celebrado entre las "**LAS PARTES**".
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por decisión derivada de las siguientes hipótesis:
 1. Por destinar las artesanías a otros fines diversos a los establecidos.
 2. Por acuerdo celebrado entre las "**LAS PARTES**".
 3. Las demás previstas en el Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su firma y hasta un día antes del término de la administración Municipal en funciones, quedando a salvedad la modificación o renovación de este instrumento, la cual, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

El presente Convenio, así como toda la información que "**LAS PARTES**" se proporcionen para la celebración y ejecución del mismo, sea en forma tangible o intangible, deberá ser considerada como propiedad de cada una de ellas y será de carácter restringido y confidencial (en adelante denominada en conjunto "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**"), por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a que dicha información únicamente será recibida y usada conforme a lo que se establece en este documento y no deberá ser entregada, revelada o divulgada a terceras personas; obligándose a manejar y utilizar la "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" únicamente para la realización y cumplimiento del objeto del presente Contrato, quedando estrictamente prohibido a "**LAS PARTES**", divulgar la "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" por cualquier medio a terceros, copiarla, reproducirla o darle cualquier otro uso distinto o diverso al establecido en este Convenio. No obstante, el término "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" no incluirá aquella información que sea de dominio público antes de ser revelada a la parte receptora, o que llegue a estar disponible al público sin que se haya violado la obligación de confidencialidad conforme a esta Cláusula.

La obligación de confidencialidad, a que se refiere la presente Cláusula, permanecerá vigente posteriormente a la rescisión o terminación natural o anticipada del presente instrumento por cualquier causa, durante un lapso de cinco (5) años contados a partir de dicha terminación o rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"**LAS PARTES**" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo se deriven, obligándose cada una de "**LAS PARTES**" a cumplir con las obligaciones que le correspondan en materia de protección y tratamientos de Datos Personales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales que para tal efecto sean aplicables.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL

El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto materia éste; y prevalecerá sobre cualquier convenio, contrato y negociación anterior verbal o escrita entre **"LAS PARTES"** en relación al mismo objeto. Ninguna adición, modificación o enmienda de este Convenio será válida ni obligatoria, salvo que sea acordada por escrito y firmada por las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEFINICIÓN DE LAS CLÁUSULAS

"LAS PARTES" convienen que el título asignado a cada una de las cláusulas que anteceden, únicamente tienen efectos descriptivos con la finalidad de su identificación y mejor lectura del presente instrumento, por lo que su denominación es enunciativa más no limitativa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS

En virtud de las acciones de participación, de apoyo y beneficio hacia los artesanos del Estado de México y prevaleciendo el espíritu de buena fe que da origen al presente convenio, **"LAS PARTES"** realizarán todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación del presente instrumento, la resolverán de común acuerdo, para lo cual, la parte que considere existe algún incumplimiento al presente, procederá a notificarle en el domicilio señalado por esta para tal efecto, teniendo la parte notificada, un término de quince días para proceder a atender, resolver y en su caso corregir la anomalía o incumplimiento que en su caso haya incurrido. De lo contrario, la parte que haya sufrido el incumplimiento, podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de posterior notificación y declaración judicial.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" reconocen y manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y que no existe dolo, error o mala fe que lo pudieran invalidar, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán en forma administrativa; pero en caso de persistir la diferencia, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando **"LAS PARTES"** a la jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

POR "EL IIFAEM"


LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE "EL IIFAEM"

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"


LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO


LD. OMAR JONATÁN RUÍZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL ORO


MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA
SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL ORO

TESTIGO DE HONOR


MTRA. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO

Las firmas anteriores corresponden al Convenio de Colaboración que celebran el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México y el H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, el día tres de septiembre de dos mil veinte.